

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica

todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Anunciando concurso para la concesión de la explotación del Salto de pie de presa del Pantano de la Cuerda del Pozo en el río Duero, provincia de Soria.

Hasta las trece horas del día veintidós de Noviembre del corriente año mil novecientos cuarenta y seis, se admitirán en la Secretaría de la Dirección general de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), todos los días laborables, comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio hasta la señalada anteriormente y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del Pantano de la Cuerda del Pozo (provincia de Soria).

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y precintados con la inscripción de: «Proposiciones para tomar parte en el concurso para concesión de la explotación del salto de pie de presa del Pantano de la Cuerda del Pozo», firmadas por el proponente, conteniendo su propuesta, formulada sobre las bases de licitación a que se refiere el apartado a) del artículo 15 del pliego de condiciones aprobado para regir en este concurso, acompañando los documentos que se exigen en los incisos a), b), c), d) y e) del apartado A) del artículo 13 del citado pliego de condiciones.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia así como también los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras públicas para la construcción del Pantano de la Cuerda del Pozo y el estudio de las características de explotación del salto de pie de presa del mismo formulado por la Confederación Hidrográfica de Duero, con fecha 14 de Marzo de 1946, estarán a disposición de los licitadores para su examen en las dependencias de la Dirección general de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras públicas, Madrid) y en la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid, cuyo Ingeniero Director concederá autorización a instancia de aquellos que lo soliciten para visitar las obras de dicho Pantano en día y hora previamente fijados.

A la vez, y en pliego aparte abierto, con la misma inscripción que la del pliego cerrado deberá presentarse el oportuno resguardo de haber consignado justificativo en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, la cantidad de quince mil pesetas (15.000), en metálico o en títulos de la Deuda pública en concepto de fianza provisional, según dispone el artículo 14 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante de la proposición, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago del Subsidio para la Vejez, Seguro Obligatorio, Accidentes del Trabajo y contribución industrial o de utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna sociedad, empresa o compañía, deberá acompañar además, en este pliego abierto, la certificación exigida por el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, en los *Boletines oficiales* de las provincias de Soria y Valladolid y en la prensa, así como los que origine el concurso, correrán a cargo del concesionario.

El acta de apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 de Noviembre de 1946, a las once horas, en los locales de la Dirección general de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras públicas, Madrid).

Madrid 17 de Julio de 1946.—El Director general, (ilegible.) 1605 282.—Derechos de inserción 106 pesetas.

Jefatura provincial de Sanidad de Soria

Teniendo en cuenta que como todos los años por esta época se presentan casos de fiebre tifoidea, esta Jefatura provincial de Sanidad estima conveniente adoptar las medidas necesarias para evitar la difusión de dicha enfer-

medad infecciosa de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1.ª Todos los Médicos con ejercicio en esta provincia darán cuenta lo más rápidamente posible a las autoridades sanitarias correspondientes de los casos de enfermos confirmados o sospechosos de fiebre tifoidea.

2.ª Estos enfermos serán aislados, a ser posible en sus domicilios, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso darán los Jefes locales de Sanidad o las autoridades sanitarias provinciales.

3.ª Se procederá a efectuar la vacunación antitífica en toda la provincia, para lo cual los Médicos de Asistencia pública domiciliaria deberán solicitar de esta Jefatura la cantidad de vacuna que estimen necesaria. En la capital se procederá a partir del día de la fecha a practicar dicha vacunación en el Instituto provincial de Sanidad todos los días laborables, de once a dos.

Esta Jefatura espera como siempre encontrar la colaboración de los Médicos que ejercen en esta provincia así como de las autoridades locales.

Soria 2 de Agosto de 1946.—El Jefe provincial de Sanidad, Narciso Fuentes. 1672

Escuela del Magisterio de Soria

En virtud de la orden de 22 de Julio próximo pasado y, durante todo el mes de Agosto, queda abierto el plazo de matrícula de ingreso, para examinarse en Septiembre,

Los interesados lo solicitarán mediante instancia dirigida a la Sra. Directora del Centro, debidamente reintegrada.

Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español y haber cumplido 14 años de edad, extremo que justificarán con la partida de nacimiento, legalizada, si es de fuera de la provincia.

b) Certificación médica en la que se haga constar que no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico, que le incapacite para la Enseñanza y hallarse revacunado con expresión del resultado.

c) Haber aprobado los cuatro pri-

meros cursos del Bachillerato, que lo justificarán mediante certificación expedida por el Instituto.

d) Abonarán quince pesetas en papel de pagos al Estado, y diez en metálico en concepto de derechos de examen y un móvil de 0'25 pesetas.

También queda abierto el plazo de matrícula durante el tiempo citado, para los alumnos 1.º, 2.º, 3.º de Cultura general, 4.º curso complementario y para los Bachilleres que deseen acogerse a los beneficios del decreto de 10 de Febrero de 1940.

Los requisitos para verificar la matrícula se hallan expuestos en el tablón de anuncios del Centro.

Soria 1.º de Agosto de 1946.—La Secretaria, Jacoba Riosalido.—V.º B.º—La Directora, Concepción S. Madrigal.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Sección de Asuntos generales y Concesiones.—Electricidad

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Severino Bello Laserra, como Director que era en aquella fecha de «Electra de Burgos S. A.» en solicitud de autorización administrativa para establecer una línea de distribución de energía eléctrica, encabezada por la correspondiente subestación, para introducir en Soria la transportada por la línea de Aranda a Soria, así como la de imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las fincas que figuran en relación aneja a la Memoria del proyecto.

Resultando: Que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando: Que publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 186 de 17 de Agosto de 1939 la nota informativa del proyecto y la relación de propietarios de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre de paso de la corriente eléctrica, durante el plazo de exposición al público en la Alcaldía de Soria no se presentó reclamación alguna; pero se presentaron en esta Jefatura dos escritos de reclamación: uno suscrito por D.ª Petra Peña Lucia, en el que,

sin perjuicio de mostrarse conforme con la construcción de la línea proyectada, señala algunas condiciones encaminadas a concretar los casos de responsabilidad de la Compañía peticionaria al realizar las obras en la finca de su propiedad y después de realizadas, el de una probable desviación de la línea por cambio de destino de la finca y a que se declare que su autorización se entienda como un simple permiso pero sin el carácter de servidumbre; y la otra, de D. Joaquín y D. Matías Iglesias, en la que mostrándose igualmente conforme con el proyecto, fijan condiciones análogas a las anteriores y piden además que en la nueva línea se guarden las distancias necesarias en relación con otra concesión que disfruta D. Matías y que se regulen las precauciones a adoptar en garantía de la libre explotación de las fincas y en evitación de accidentes.

Resultando: Que habiéndose dado vista de ambas reclamaciones a la Sociedad peticionaria esta las contesta manifestando por lo que a la de los Sres. Iglesias se refiere, que «Electra de Burgos» acepte la responsabilidad que pudiera derivarse de accidentes o desperfectos ocasionados en la finca de dichos Sres. imputables a la explotación de la línea, así como a desviar por su cuenta el trazado de ella si los Sres. Iglesias o Sucesores ejecutaran obras que hicieran preciso esta desviación y en cuanto a la de D.^a Petra Peña dice no tener inconveniente en renunciar a la servidumbre de paso por las fincas propiedad de esta señora, comprometiéndose asimismo a desviar la línea siempre que la ejecución de obras en dichas fincas lo exigiera, previo aviso anticipado a la Compañía condición esta que también debe aplicarse al caso de los Sres. Iglesias, y por último acepta asimismo la responsabilidad de los daños y perjuicios que por causa del montaje o explotación de la línea se causen a dichas fincas.

Resultando: Que transcurrido el periodo informativo se recabaron los oportunos informes a la Delegación de Industria, Centro de Telégrafos y Abogacía del Estado, los cuales fueron emitidos y obran en el expediente;

Resultando: Que publicada en el Boletín oficial del Estado de 15 de Diciembre de 1939, la ley de la Jefatura del Estado de Protección y Fomento de la Industria Nacional y encomendándose en el apartado b) del artículo 4.^o al Ministerio de Industria y Comercio la facultad de otorgar las concesiones necesarias para las instalaciones industriales definidas en el artículo 2.^o, en cuyo apartado a) figuran precisamente las de generación, transporte, transformación, distribución y aplicación de la energía química, eléctrica o térmica, y anunciándose en el art. 20 de esta ley la publicación del reglamento para su aplicación, esta Jefatura dejó en suspenso la tramitación de esta concesión hasta tener conocimiento de las normas a que en lo sucesivo habría de atenerse.

Resultando: Que en vista de ello

«Electra de Burgos, S. A.», elevó instancia a la Dirección general de Caminos, solicitando que por dicho Centro directivo se autorizase a esta Jefatura para otorgar la concesión;

Resultando: Que la Dirección general de Caminos, como consecuencia del informe emitido por esta Jefatura sobre dicha petición, resuelve en 31 de Diciembre de 1940 que se requiera a la Abogacía del Estado para que asesore en derecho si para otorgar la concesión de esta línea, llamada de circunvalación, que distribuyera periféricamente el fluido transportado por la línea de Aranda de Duero a Soria, es suficiente la concesión otorgada por orden ministerial de 2 de Septiembre de 1939, o si es además necesario que haya sido autorizada su explotación, requisito éste que en aquella fecha faltaba;

Resultando: Que la Abogacía del Estado informó «que procedía aplazar la concesión de la línea de distribución hasta que, por el exacto y total cumplimiento de todas las condiciones a que ésta afecta la principal de Aranda a Soria, sean recibidas oficialmente, sin reparo alguno, las obras de su razón.»

Resultando: Que por orden ministerial de 17 de Noviembre de 1945, fueron aprobadas las actas de nuevo reconocimiento practicados por las Jefaturas de Burgos y Soria en la línea de transporte desde la sub-estación de Aranda hasta la de Soria y en consecuencia autorizada su explotación con la prescripción de que la Sociedad concesionaria lleve a efecto, antes del 9 de Marzo de 1959, la sustitución de los postes de madera instalados por otros de los diámetros fijados en la concesión;

Resultando: Que como consecuencia de lo anterior requirió nuevamente esta Jefatura a la Abogacía del Estado para que informase sobre la procedencia de otorgar la concesión de esta línea de distribución que había quedado aplazada en virtud del dictamen anterior de la misma Abogacía y que ésta informa en 31 de Mayo último que puede ya otorgarse dicha concesión con la única limitación de declarar la incurso en caducidad si por incumplimiento de la prescripción impuesta sobre cambio de postes de la línea principal fuese declarada la caducidad de la concesión de ésta;

Considerando: Que con arreglo al reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, a la ley de 20 de Mayo de 1902, al decreto de 29 de Mayo del mismo año, a la Real orden de 17 de Febrero de 1908 corresponde a esta Jefatura el otorgamiento de esta concesión que antes de la citada ley de 20 de Mayo de 1932 estaba conferida a los Gobernadores civiles;

Considerando: Que la servidumbre de paso de corriente eléctrica grava con carácter forzoso los inmuebles ajenos para la instalación de líneas aéreas o subterráneas de conducción de energía eléctrica y para la conservación de las mismas, previa la correspondiente indemnización a los due-

ños de los predios sirvientes, a tenor de lo que prescribe el artículo 1.^o de la ley de 23 de Marzo de 1900, y que por tanto el establecimiento de la citada servidumbre es uno de los extremos que debe abarcar la concesión pretendida, toda vez que la Sociedad peticionaria al contestar las dos únicas reclamaciones presentadas contra ella acepta la responsabilidad de los daños y perjuicios que por causa del montaje o explotación se causen a las fincas de los reclamantes, quedando con ello terminado favorablemente el periodo informativo;

Considerando: Que el informe técnico del Sr. Ingeniero encargado, es favorable a la concesión, informe que es de la conformidad de esta Jefatura.

Considerando: Que el emitido por la Delegación de Industria es asimismo favorable a la concesión siempre que cumplan las prescripciones que sobre coeficientes de seguridad de los conductores señala en el mismo.

Considerando: Que el informe del Centro provincial de Telégrafos de Soria es favorable a la concesión por lo que a las líneas dependiente del mismo cruzadas por las de esta petición se refiere.

Considerando: Que la Compañía Telefónica Nacional de España al emitir el suyo hace algunas observaciones para que al otorgar la concesión sean tenidas en cuenta en relación con los cruces de la línea eléctrica con las de su propiedad.

Considerando: Que es asimismo favorable a la concesión el informe de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial.

Vistos: Los asesoramientos de la Abogacía del Estado de que anteriormente se hace mención.

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada con las condiciones que a continuación se expresan:

1.^a Se autoriza a Electra de Burgos, S. A., para establecer una sub-estación receptora en Soria de la línea de Aranda de Duero a Soria y partiendo de las mismas dos líneas de circunvalación de la ciudad en alta tensión para su distribución interior, todo ello con arreglo a proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Ignacio Ugalde, con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones Eléctricas vigentes y en cuanto no se opongan a las prescripciones posteriores.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, ferrocarril de Torralba a Soria, terrenos de dominio público, líneas telegráficas y telefónicas y transporte eléctrico y cauces de esta provincia, que según el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria han de ser ocupados o afectados de algún modo por la citada línea.

3.^a Para el cruce de la línea con la concesión eléctrica otorgada a don Matías Iglesias se procederá en la forma que prescribe el antepenúltimo párrafo del artículo 39 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

4.^a La Sociedad Electra de Burgos renuncia a la servidumbre de paso por las fincas de propiedad de doña Petra Peña.

5.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto citado en la condición 1.^a salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

6.^a La instalación cumplirá en todo momento cuanto ordena el reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

7.^a Los cruces de la línea con carreteras del Estado y caminos vecinales, se efectuará de acuerdo con el proyecto presentado y procurando, en cuanto sea posible, no causar daño al arbolado existente en dichas vías, poniéndose en todo caso de acuerdo el concesionario con el Ingeniero encargado de la vía.

8.^a En las sendas de paso frecuente, camino de herradura y caminos carreteros de ancho menor de tres metros, se colocarán los postes lo más próximos entre sí, no tomándose ninguna otra protección en el tramo de cruce. Para vanos poco mayores de tres metros, bastará que los postes tengan una altura tal que la distancia entre el conductor inferior y el terreno, exceda de seis metros, tanto como la separación de los postes exceda de tres metros.

En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los de cruces sobre carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales cuya anchura no permita ya aproximar entre sí hasta poco más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce y siempre que en dicho tramo se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido por un fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección retenido sólidamente en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'50 metros.

9.^a En los cruces con líneas telefónicas, telegráficas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para cada caso establece el art. 39 del reglamento de 27 de Marzo de 1919, así como las de la Real orden de 17 de Abril de 1923 y demás disposiciones vigentes, para que en los casos de que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras líneas de transporte de energía eléctrica en la elección del punto de cruce de éstas con aquéllas.

10. Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a las condiciones dentro del plazo de un año, y se ejecutarán bajo la Inspección de la Jefatura de Obras públicas de Soria, a cu-

yo efecto el concesionario dará cuenta a dicha Jefatura del principio y terminación de las obras.

11. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas de Soria designe, a su reconocimiento, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, y levantándose el acta correspondiente, en la que se hará constar si la parte de la línea objeto de reconocimiento reúne las debidas condiciones para ser puesta en servicio, sin cuyo requisito no podrá ponerse la instalación en explotación.

12. El concesionario queda obligado a introducir en la línea de transporte, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesario la Administración, ya sea por variación del trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquella, o ya sea para cumplimiento o disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

13. Regirán en esta concesión las prescripciones de la ley de 23 de Marzo de 1900, las del reglamento de 27 Marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

14. Queda obligado en cuanto a las obras que afecten a dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al Contrato del Trabajo y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y en su reglamento de 25 de Marzo y 24 de Junio de 1910, así como el de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

15. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión. Asimismo, si por incumplimiento de la prescripción ministerial sobre cambio de postes antes del año 1959 se declarase la caducidad de la línea de Aranda a Soria, quedará también automáticamente caducada esta concesión.

Condiciones impuestas por la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles Zona centro

17. La Compañía del ferrocarril queda relevada de toda responsabi-

dad por los desperfectos o averías que pudiera experimentar la instalación a consecuencia de la explotación regular y ordenada del ferrocarril o de accidentes que ocurran en el mismo, y que revistan el carácter de fortuitos o de causa mayor.

18. De acuerdo con la Compañía del ferrocarril se adoptarán las precauciones necesarias para no perturbar la circulación ferroviaria y para que no ocurran accidentes a los obreros que trabajen en las obras objeto de esta concesión.

19. El peticionario deberá poner en conocimiento de la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles de la Zona Centro y de la Compañía del Ferrocarril, con la antelación conveniente, la fecha en que habrán de empezar las obras.

20. Si por conveniencia del Ferrocarril, y dentro de la zona de éste, hubiera que ejecutar obras que afecten a las que son objeto de esta concesión, la Sociedad peticionaria no tendrá derecho a formular reclamación alguna.

21. El concesionario está obligado a mantener la instalación del cruce en perfecto estado, ateniéndose a las indicaciones que se le hagan por la Compañía del Ferrocarril y Comisaría del Estado. Si no las atendiera con la debida diligencia y se originaran perjuicios al Ferrocarril, será responsable de los mismos.

22. Todos los trabajos se ejecutarán bajo la vigilancia de los empleados de la Comisaría y de la Compañía del Ferrocarril a quienes se presentará esta autorización y planos para que puedan ver si cumplen las condiciones fijadas.

23. Para la ejecución de estas obras y puesta en servicio, se cumplirán las prescripciones que determina la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

Soria 29 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

283.—Derechos de inserción 482 pesetas.

Carreteras.—Expropiaciones

Examinado el expediente de expropiación de fincas que en el término municipal de Maján es necesario ocupar con motivo de las obras de construcción del trozo 2.º y 3.º del camino local de Morón de Almazán a Serón de Nágima.

Resultando: Que publicada la relación nominal rectificada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 73, del día 28 de Marzo próximo pasado, se remitió al Sr. Alcalde de Maján para que durante el plazo de veinte días, admitiera las reclamaciones que contra la necesidad de la ocupación de las fincas pudieran presentar los interesados.

Resultando: Que durante el plazo señalado, no se presentó reclamación alguna, según consta en la certificación de fecha 25 de Abril último remitida por el Sr. Alcalde de dicho término municipal.

Resultando: Que con fecha 25 de Abril del corriente, el Sr. Alcalde de

Maján, envía una nueva relación de propietarios dejados de incluir y que publicada dicha relación en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 130 de fecha 6 de Junio próximo pasado, como adicional a la publicada en el del día 28 de Marzo último, se remitió al señor Alcalde de Maján para que admitiera reclamaciones durante el plazo reglamentario.

Resultando: Que durante el plazo señalado, no se presentó reclamación alguna, según consta en la certificación de fecha 18 de Julio del corriente remitida por el Sr. Alcalde de dicho término municipal.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones de la vigente ley de Expropiación forzosa y de su reglamento; en uso de las atribuciones que me concede la ley de 20 de Mayo de 1932, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación inserta en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 73 del 28 de Marzo último y las de la relación adicional publicada en el número 130 de fecha 6 de Junio, unidos al expediente, resolución que será notificada a cada interesado por el señor Alcalde de Maján, a fin de que en un plazo de ocho días a contar desde el siguiente de la notificación, puedan con arreglo al art. 19 de la ley, alzar se ante el Ministerio de Obras Públicas.

Al propio tiempo he dispuesto, que transcurrido dicho plazo sin que los interesados hayan hecho uso del derecho de reclamación, se requiera personal e individualmente a cada uno de ellos, para que en otro plazo igual, comparezcan ante la Alcaldía, a fin de que con arreglo al art. 20 de la ley, hagan la designación de perito que haya de representarles en las operaciones de tasación de las fincas, previniéndoles que los peritos han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento y que de no hacer tal designación dentro del plazo señalado o de no reunir los designados los requisitos legales, se entenderá con arreglo al párrafo 2.º del art. 21 de la ley, que se conforman con el perito de la Administración.

Soria 2 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 14 del año actual, por hurto, de una gabardina con etiqueta casa Gallego Confecciones, y un macuto militar, conteniendo un mono kaki, una camisa kaki, un par de botas, una tohalla, un trozo de jabón y unas alpargatas, hecho ocurrido en el tren correo de Barcelona a Madrid, a su llegada a la estación de Salinas de Medinaceli, hará aproxi-

madamente unos cinco meses, se cita a los dueños de dichos efectos, que hasta la fecha no son conocidos, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y llevar a cabo cuantas demás diligencias procedan; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar. Al propio tiempo se les hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Medinaceli a 13 de Julio de 1946.—Antonio Huerta.—El Secretario, P. H., Félix Areense. 1588

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada del sumario núm. 22 del año de 1944, seguido por robo, contra Roque Alvarez Moreno, que se encuentra en ignorado paradero, se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser reducido a prisión, que ha sido decretada contra el mismo por indicado sumario; apercibiéndole, que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en el depósito municipal de esta villa caso de ser habido.

Dado en Medinaceli a 20 de Julio de 1946.—Antonio Huerta.—El Secretario, P. S. M., Félix Areense. 1587

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

Esta Corporación municipal, tiene acordado anunciar la subasta de la obra de revocar la fachada de la Casa Consistorial por la calle de Matadero, con arreglo al proyecto aprobado al efecto, y en virtud de acuerdo, se anuncia la referida subasta con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente a los veinte de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, y hora de las trece.

2.ª Servirá de tipo a la subasta la cantidad de seis mil setecientas noventa pesetas.

3.ª La subasta se hace a riesgo y ventura del contratista, sin que se pueda pedir alteración de precio, ni rescisión del compromiso por ninguna causa, salvo el caso obligado de cumplimiento de disposiciones legales que puedan promulgarse con posterioridad a este anuncio.

4.ª Las obras serán ejecutadas por el contratista con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto.

5.ª El rematante queda obligado a pagar la inserción de los anuncios en

general, así como todos los gastos que se ocasionen para la formalización del contrato.

6.ª Los licitadores habrán de constituir en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de tasación en concepto de fianza provisional, que será elevada por el adjudicatario al 4 por 100 de dicho tipo como fianza definitiva.

7.ª El contratista queda obligado al cumplimiento de la ley y reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio Familiar y demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras municipales y legislación social.

8.ª El pago se realizará a los quince días siguientes a la terminación de la obra, y que haya sido aprobada por esta Corporación municipal.

9.ª Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría municipal de diez a trece, durante los días hábiles, de acuerdo con el modelo que a continuación se inserta, debidamente reintegradas, y lo más tarde el día anterior al señalado para la celebración de la subasta.

10.ª En lo no previsto en este anuncio y pliego de condiciones, será de aplicación a la subasta las prescripciones del reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 12 de Julio de 1924.

11.ª Las obras comenzarán en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente en que sea notificado al interesado la adjudicación de la subasta, y deberán terminarse en el plazo máximo de tres meses.

Si no estuviesen concluidas las obras dentro del plazo señalado, satisfará el contratista a la Corporación, una indemnización de cien pesetas por cada día que exceda dicha terminación del plazo expresado.

12.ª La Corporación adjudicará la subasta al concursante cuya proposición considere más ventajosa, reservándose la facultad de declararla desierta si así lo creyese conveniente.

Agreda 26 de Julio de 1946.—El Alcalde, Gonzalo Esteras. 1611

Modelo de proposición

D., (señalándose edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), en terado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día sacando a pública subasta la obra de revocar la fachada de la Casa Consistorial por la calle del Matadero, se compromete a realizarla con arreglo a las condiciones fijadas en el proyecto, de acuerdo con éste y con dicho anuncio, en la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del concursante). 284.—Derechos de inserción 102 pesetas.

Esta Corporación municipal tiene acordado anunciar concurso de destajo de las obras de carácter urgente, del proyecto de cubrimiento y encauzamiento del río Keiles, tercer trozo, a su paso por Agreda, con arreglo al proyecto aprobado al efecto; se anuncia el referido concurso con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El concurso tendrá lugar en es-

ta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente a los diez, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y hora de las doce de su mañana.

2.ª Servirá de tipo al mismo la cantidad de 421.744'96 pesetas a que se eleva el presupuesto por administración aprobado.

3.ª El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, sin que se pueda pedir alteración de precio ni rescisión del compromiso por ninguna causa, salvo el caso obligado de cumplimiento de disposiciones legales que puedan promulgarse con posterioridad a este anuncio.

4.ª Las obras serán ejecutadas por el contratista con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto y cuantas cláusulas se inserten en el contrato de destajo.

5.ª El rematante queda obligado a pagar la inserción de anuncios, y en general, todos cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato.

6.ª Los licitadores habrán de constituir en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de tasación en concepto de fianza provisional, que será elevada al adjudicatario al 5 por 100 de dicho tipo como fianza definitiva.

7.ª El contratista queda obligado al cumplimiento de la ley y reglamento de Accidentes de Trabajo, Subsidio de Vejez, Subsidios Familiares y demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras municipales y legislación social.

8.ª Los pagos se realizarán en las condiciones fijadas en el pliego de condiciones facultativas, con cargo a las partidas consignadas en el Presupuesto.

9.ª Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría municipal de diez a una de la tarde, durante los días hábiles de acuerdo con el modelo que a continuación se inserta, debidamente reintegradas, y, lo más tarde, el día anterior al señalado para la celebración del concurso.

10. En lo no previsto en este anuncio y pliego de condiciones, será de aplicación al concurso las prescripciones del reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 12 de Julio de 1924.

11. El adjudicatario se obliga a depositar la fianza definitiva en un plazo de cinco días, a partir de la comunicación de haber sido elegido en el concurso, perdiendo la fianza provisional al no efectuarlo.

12. Las obras comenzarán en el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que sea notificado al interesado la adjudicación del concurso y deberán terminarse en el plazo máximo de seis meses, contados desde el comienzo de las obras. Este plazo podrá prorrogarse por dos meses más, por causas debidamente justificadas y de fuerza mayor a juicio de la Corporación.

Si no estuviesen concluidas dentro del plazo señalado, o en su caso de la prórroga, satisfará el destajista a la Corporación quinientas pesetas por cada día que exceda dicha terminación del plazo expresado.

13. La Corporación adjudicará el concurso al licitador cuya proposición considere más ventajosa, tanto técnica como económicamente, reservándose la facultad de declararlo desierto si así lo creyese conveniente.

14. En las obras a realizar a que este anuncio se refiere, y por la cantidad que se menciona en la cláusula 2.ª, están incluidos el derribo del puente y tapia hoy existentes, así como la retirada de toda clase de escombros y basuras.

Agreda 31 de Julio de 1946.—El Alcalde, Gonzalo Esteras. 1656

Modelo de proposición

Don, (señalando edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), en terado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día, sacando a concurso-destajo, las obras de carácter urgente del proyecto de cubrimiento y encauzamiento del río Keiles, tercer trozo, a su paso por Agreda, se compromete a realizarlas con arreglo a las condiciones fijadas en el proyecto de acuerdo con éste y con dicho anuncio en la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del concursante). 285.—Derechos de inserción 127 pesetas.

QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios el día 11 de Agosto, en que tendrá lugar, respectivamente, el acto de clasificación y declaración de soldados; con la advertencia, de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

VALDENEBRO.—Mozo: Angel Gómez-Bueno, hijo de Severiano y Justa.

MOMBLONA.—Mozo: Orencio Mata García, hijo de Ponciano y Bernarda.

FUENTELMONGE.—Mozo: José Jiménez Jiménez, hijo de Juan Ramón y Romualda.

BARAONA.—Mozo: José Ranz Torrubiano, hijo de Miguel y de Francisca.

FUENTELMONGE.—Mozo: José Jiménez Jiménez, hijo de Juan Ramón y Romualda.

TARANCUEÑA.—Mozo: Francisco de Blas Lafuente, hijo de Francisco y María.

DEZA.—Mozo: Basilio Manrique Lafuente, hijo de Feliciano e Irene.

BRIAS.—Mozos: José Gil Sanz, hijo de Teodomiro y Fidela, y Teodoro Ayuso-Hernando, hijo de Patricio y Juliana.

GOMARA.—Mozos: Francisco Alvarez Zorzano, hijo de Manuel y Fabiana; Enrique Mendoza Jiménez, hijo de Guisardo y Matilde, y José Uriel Sanz, hijo de Víctor y Fortunata.

RENIEBLAS.—Mozo: Luis Fernández Losada.

TERA.—Mozo: Federico Leganés Alcalde, hijo de Francisco y de Adelaida.

TEJADO.—Mozos: Joaquín Nicolás Antonio Fortunato Fernández Parra, hijo de Joaquín y María Teresa, y Alejandro Gallardo Uriel, hijo de Anselmo y de María.

CANDILICHERA.—Mozo: Silverio Andrés Millán, hijo de Sebastián y Juliana.

ARCOS DE JALON.—Mozos: Pedro Caufrán López, hijo de Pedro y Primitiva; Julián García del Hierro, hijo de Julián y Ascensión; Armando Gómez Guillén, hijo de Eduardo y María, y Francisco Peña Vázquez, hijo de Francisco y Marcelina.

RECUERDA.—Mozo: Ignacio Rodrigo Lacruz, hijo de Francisco y Lucía.

QUINTANA REDONDA.—Mozo: Ramón Iglesias Matos, hijo de Rafael y de María.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales

Carbón, Fuentelárbol, Utrilla, La Vega y Lería, Calatañazor, Beltejar, Cueva de Agreda, San Andrés de San Pedro, La Perera, Modamio, Nograles, Barcones, Riba de Escalote, Rello, Los Rábanos, Cubo de la Sierra, Ocellilla, La Mallona y Cidones.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Acotan para el aprovechamiento de caza todas las fincas de su propiedad, sitas en el término de Viana, y lindan por Norte y Oeste, monte de Viana; Sur, vega de Baniel y camino Real de Viana a Almazán, y Este, camino de Viana a Valdespina.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Florentino de Miguel.—Florencio Carramiñana.—Paula Sanz.—Esteban Lapeña.—Francisco Lapeña.—Juan Lapeña.—Aurelio Yubero.—Por no saber firmar Antonino Pascual, lo hace Pedro Pascual.—Doroteo Huerta.—Valentín Nieto.—Marcos Pascual.—Bonifacio Carramiñana.—Andrés Pa redes.—Rufino Rodríguez.

286.—Derechos de inserción 21 pesetas.